



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ - JAVIER PRADO"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 008-2015-JUS/DGDPJAJ-DCMA
Dirección: Av. Javier Prado Este 255, Oficina 701. Distrito de San Isidro. Lima-Perú
Teléfono (01) – 7250404

Exp. N°364-2023

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE AMBAS DE PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N°430-2023**

En la ciudad de Lima, distrito de San Isidro, siendo las 15:00 horas del día 28 del mes de DICIEMBRE del año 2023, ante mí **GIULIETTE FIORELLA RODRÍGUEZ HILARES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°70336880, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N°69748 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N°26436, presentó su solicitud de Conciliación, **SOLUCIONES TÉCNICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.R.L.**, identificada con R.U.C N°20482131388, con correo electrónico gm.penarandac@alum.up.edu.pe, con número de celular 960702484, con domicilio en Mz. F, lote 6. Urbanización La Alameda de Razuri, distrito de Trujillo, provincia y departamento de La Libertad; **INVITANDO** al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)**, identificada con R.U.C N°20605994815, con correo electrónico procuraduria@midagri.gob.pe, con número de teléfono (01) 2098600, con domicilio en Jirón Cahuide 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto sobre: **OBLIGACIÓN DE HACER**.

INASISTENCIA DE AMBAS DE PARTES:

No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación convocada, se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N°430-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta en calidad de anexo, conforme lo establece el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N°1070.

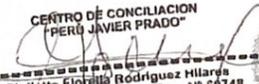
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, la parte solicitante **SOLUCIONES TÉCNICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.R.L.**, manifiesta que con fecha 05 de junio del 2023, la parte invitada **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000164, a favor de la empresa solicitante, para la Adquisición de veinte (20) monitores con procesador integrado en el marco punche Perú – CUT 11484, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 104,217.60 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 60/100 SOLES).

Asimismo, la parte solicitante **SOLUCIONES TÉCNICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.R.L.**, indica que, según carta N°433-2023-MIDAGRI-SGOGA-OA, publicada en la plataforma de Perú Compras con fecha 06 de septiembre del 2023, la dirección de la oficina de abastecimiento del MIDAGRI decidió resolver la orden de compra electrónica OCAM-2023-155-86-1, por incumplimiento de obligaciones bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento.

Adicionalmente, la parte solicitante **SOLUCIONES TÉCNICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.R.L.**, sostiene que con fecha 14 de septiembre del 2023, registró en la plataforma Perú Compras, la carta N°1409-2023-STTI-SCRL, a través de la cual muestra su desacuerdo sobre la resolución del contrato comunicado por la parte invitada **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)**, mediante carta N°433-2023-MIDAGRI-SGOGA-OA con fecha 06 de septiembre del 2023.

En razón a lo expuesto, la parte solicitante **SOLUCIONES TÉCNICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.R.L.**, acude al Centro de Conciliación con la finalidad de requerir a la parte invitada **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI)**, que cumpla con dejar sin efecto la resolución contractual efectuada a través de la orden de compra OCAM-2023-155-86-0 – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000164 para la adquisición de 20 monitores con procesador integrad en el marco punche Perú.

CENTRO DE CONCILIACION
"PERÚ JAVIER PRADO"

Giulietta Fiorella Rodríguez Hilares
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 69748
Conciliador Esp. En Familia Reg. N° 26436
1

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"
La Secretaría General que suscribe **CERTIFICA** que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima

28 DIC 2023



Graciela Rodríguez Hilarés
SECRETARIA GENERAL



**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
ORDOÑEZ POR UN CONSENSO
IMPARCIAL Y JUSTO**

RUC. 20608291785

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°928-2018 JUS/DGDPJ-DCMA
RUC 20608291785**

Dirección. Jirón Lima 770-A Primer Piso.

Telf. 209506 Cel. 980746040 /E-mail: conciliaarbitra.cij@gmail.com

Cercado Plaza de Armas – Puno

CENACOOR.CIJ



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

Expediente N° 112 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 133-2023-CENACOOR.CIJ-PUNO

En la ciudad de Puno, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día 28 de diciembre del año 2023, ante mi **CARMEN ROSA ORDOÑEZ CANQUI**, identificada con DNI N° 41040909, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 49637 y con Especialización en Materia de Familia con Registro N° 13985. PRESENTO SU SOLICITUD DE CONCILIACION DE UNA PARTE EL SOLICITANTE **EMPRESA DIPROCOIM S.R.L.**, debidamente representado por **EDY TOMAS ZEGARRA BARRIGA**, identificado con DNI N° 29351650, según vigencia de poder de SUNARP Zona registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral de Puno con partida electrónica 11112817 del registro de personas jurídicas a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la PARTE INVITADA **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA “PEBLT”**. Y PROCUDADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MIDAGRI. Debidamente representado por su procurador **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES** identificada con DNI N° 29420624 designado como Procurador Público con Resolución Suprema N°146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019., A efectos de que se les asista en la solución de su conflicto y llegar a un acuerdo Conciliatorio.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, se encuentran detallados en la Solicitud de Conciliación presentada en fecha 26 de octubre del 2023 en (10) folio(s), signada como expediente 112-2023, cuya copia certificada se expide junto al acta de conciliación en calidad de anexó, conforme a lo establecido en el inciso (g) del artículo 16 del decreto legislativo N° 1070.


Ing. Edy Tomas ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.
RUC: 20608291785


Katty Mariela Aquize
DNI 29420624


Carmen Rosa Ordoñez Canqui
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 49637
Especializado en Familia Reg. N° 13985


Carmen Rosa Ordoñez Canqui
ABOGADO VERIFICADOR C.A.P. 5850
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO

A. P. CENTRO MARITIMO DE INVESTIGACIONES
PELAGICAS Y ZONAS COSTERAS
La Sca... ..

160 DE 2013

28 DIC 2023

[Handwritten Signature]
... ..
... ..



**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
ORDOÑEZ POR UN CONSENSO
IMPARCIAL Y JUSTO**

RUC. 20608291785

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°928-2018 JUS/DGPAJ-DCMA

RUC 20608291785

Dirección. Jirón Lima 770-A Primer Piso.

Telf. 209506 Cel. 980746040 /E-mail: conciliaarbitra.cij@gmail.com

Cercado Plaza de Armas – Puno

CENACCOOR.CIJ



DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) DEL SOLICITANTE:

PRETENSIÓN: respecto de:

PRIMERA: Que al amparo de la interpretación finalista prevista en el artículo 170 del código civil. Se deje sin efecto el cuadro que señala fechas para entregas parciales contenido en: i) los términos de referencia reajustados por el área usuaria, según informe N° 998-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-ABASTECIMIENTOS y según carta numero 145-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, notificada con fecha 29 de setiembre del 2023; ii) la cláusula quinta del contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, para el servicio de instalación de sistema de bombeo, control, nivel de agua y empalme a red de sistema de riegos, tecnificado para la meta 029 "Atención de emergencias y urgencias" contratación directa N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, suscrito el 3 de octubre del 2023, por introducir términos oscuros y ambiguos que contravienen al plazo principal acordado por las partes para la ejecución de las prestaciones – 75 días calendarios según aclaración contenida en la Carta N° 001/DIPROCOIM S.R.L.

SEGUNDA: Que, el proyecto especial binacional lago Titicaca PEBLT, que declara la NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-de fecha 05 de octubre del 2023.

TERCERA: Que, el proyecto especial binacional lago Titicaca PEBLT, reconozca y pague el valor de las 26 unidades de estaciones de bombeo, instaladas y que se encuentran operando o listas a operar, asimismo reconozca y pague los trabajos de estructuras para los soportes de paneles, instalaciones de varillas de puesta a tierra y ejecución de encofrado y vaciado de dados de concreto para soporte de paneles y vientos de anclaje, y otros, ejecutados hasta la fecha de la ilegal resolución contractual.

CUARTA: Que, el proyecto especial binacional lago Titicaca PEBLT, reconozca y pague el valor de los insumos importados para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

QUINTA: Que, se declare nula y sin efecto la carta N° 198-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE de fecha 26 de setiembre del 2023, así como se declare nula y sin efecto el informe N° 483-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 26 de setiembre del 2023 suscrito por Gaspar Uldarico Cano Vilca – Jefe de la Unidad de la Infraestructura Agraria y Riego, de igual forma que se declare nulo y sin efecto el informe N° 037-2023 MIDAGRI-PEBLT/UIAR/SGM de fecha 22 de setiembre del 2022, suscrito por Severino A. Galindo Morales – Responsable de la Meta 0029, documentos mediante los cuales, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por mi representada mediante Carta N° 003-2023-DIPROCOIM S.R.L.

Ing. Ely Tomás ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.
RUC: 20448775524

K. Mariela Aguirre
DNJ 29420624

Carmen Rosa Ordoñez Canqui
ABOGADO VERIFICADOR C.A.P. 5850
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO
Especializado en Familia Reg. N° 13985

SECRETARIA GENERAL
CASA DE LA CULTURA
CALLE 100 # 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: (57) 1 234 5678
WWW.SECRETARIAGENERAL.CO



28 DIC 2023

[Handwritten Signature]
SECRETARIA GENERAL



**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
ORDOÑEZ POR UN CONSENSO
IMPARCIAL Y JUSTO**

RUC 20608291785

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N° 928-2018 JUS/DGDP AJ-DCMA
RUC 20608291785**



Dirección. Jirón Lima 770-A Primer Piso.

Telf. 209506 Cel. 980746040 /E-mail: conciliarbitra.cij@gmail.com

Cercado Plaza de Armas – Puno

CENACOR.CIJ

SEXTA: Que, el proyecto especial binacional lago Titicaca PEBLT, reconozca y pague una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con su ilegal resolución contractual, el mismo que se cuantificará durante el presente procedimiento de conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LAS PRETENCIONE(S) DEL SOLICITANTE EMPRESA
CORPORACION DIPROCOIM S.R.L.**

HECHOS EXPUESTOS: se encuentran detallados en la Solicitud de "PARA CONOCIMIENTO" recepcionada en fecha 20 de diciembre del 2023, en (01) folios cuya copia certificada se expide junto al Acta de Conciliación en calidad de anexo.

Mediante el cual el SOLICITANTE expresamente se desiste de las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA CUARTA, QUINTA Y SEXTA planteadas en su solicitud inicial, asimismo RENUNCIA a toda acción arbitral y/o judicial (que consta en el pago de indemnización por daños y perjuicios). Que perjudique al proyecto especial binacional lago Titicaca- PEBLT

CONSIDERANDO

Que la procuradora pública KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES y/o al procurador público adjunto GUIDO VIVAR SEDANO mediante resolución directoral N° 281-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 27 de diciembre del 2023 fueron autorizados para conciliar con la empresa DIPROCOIM S.R.L. y suscribir el Acta de Conciliación cuyo objeto estaba enmarcado a la prestación de servicios de instalación de sistema de bombeo control nivel de agua y empalme a red sistema de riego tecnificado para la meta 029 atención de emergencias y urgencias, Resolución Directoral donde se ha evaluado los puntos controvertidos (pretensiones), así como también el Informe Técnico N° 767-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, y el Informe Legal N° 366-2023-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, las mismas que fueron presentadas en audiencia de conciliación las cuales se detallan a continuación y formarán parte del expediente.

La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de DESISTIRSE de la Primera pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar el contenido del Cuadro de entregas parciales contenido en la Cláusula quinta del Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

Ing. Eddy Tomás ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.
RUC: 06446770

K. Mariela Aquize
DNI 29420620

Carmen Rosa Ordoñez Canqui
ABOGADO VERIFICADOR G.A.P. 9689
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO

Carmen Rosa Ordoñez Canqui
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 49637
Especializada en Es. Lit. D. No. 19828

 CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDRÉZ
POR UN COMERCIO MÁS JUSTO Y BUENO

La Secretaría Central de Conciliación y Arbitraje:
Que el presente es un documento que se genera en el sistema de conciliación y arbitraje.

El presente documento es un documento que se genera en el sistema de conciliación y arbitraje.

El presente documento es un documento que se genera en el sistema de conciliación y arbitraje.



28 DIC 2024


SECRETARÍA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
ORDOÑEZ POR UN CONSENSO
IMPARCIAL Y JUSTO**

RUC. 20608291785

**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°928-2018 JUS/DGDPAJ-DCMA
RUC 20608291785**

Dirección. Jirón Lima 770-A Primer Piso.

Telf. 209506 Cel. 980746040 /E-mail: conciliaarbitra.cij@gmail.com

Cercado Plaza de Armas – Puno



CENACOOR.CIJ

- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de **DESISTIRSE** de la Segunda pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar la resolución del Contrato N.° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, efectuada por la Entidad mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2023- MIDAGRI-PEBLT-DE.

- El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, reconoce la ejecución de los 26 módulos de riego por un valor de S/. 516,074.00, monto al cual corresponde la aplicación de penalidades por mora por la suma S/. 122,012.97; en consecuencia, se obliga únicamente al pago de la suma S/. 394.061.03 (Trescientos noventa y cuatro mil sesenta y uno con 03/100 soles.

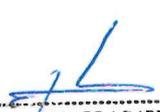
- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de **DESISTIRSE** de la Cuarta pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de reclamar el pago del valor de los insumos importados para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

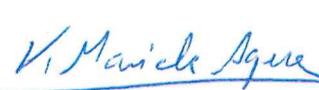
- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de **DESISTIRSE** de la Quinta pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar la decisión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 003-2023-DIPROCOIM S.R.L.

- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de **DESISTIRSE** de la Sexta pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de perseguir el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivado de la ejecución y/o resolución de Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO: En este acto, las partes por común acuerdo establecen dejar sin efecto la Resolución de Contrato propuesta por el invitado. EN TAL RAZÓN las partes por común ACUERDO ESTABLECEN QUE LA EMPRESA DRIPROCOIM S.R.L. **SE OBLIGA A DEJAR SIN EFECTO Y SE DESISTE DE LAS SIGUIENTES PRETENSIONES: PRIMERA**, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar el contenido del Cuadro de entregas parciales contenido en la Cláusula quinta del Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE. **SEGUNDA**, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos


Ing. Eddy Ramos ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.
RUC: 20444711324


V. Mariela Aguirre
DNI 29420624


Carmen Rosa Ordoñez Canqui
ABOGADO VERIFICADOR C.A.P. 5850
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ


Carmen Rosa Ordoñez Canqui
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 49637
F. 01/11/2024

SECRETARY GENERAL

SECRETARY GENERAL

SECRETARY GENERAL

SECRETARY GENERAL

SECRETARY GENERAL

28 DIC. 2023

[Handwritten Signature]

SECRETARY GENERAL



**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
ORDOÑEZ POR UN CONSENSO
IMPARCIAL Y JUSTO**

RUC. 20608291785

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°928-2018 JUS/DGDPJ-DCMA

RUC 20608291785

Dirección. Jirón Lima 770-A Primer Piso.

Telf. 209506 Cel. 980746040 /E-mail: conciliaarbitra.cij@gmail.com

Cercado Plaza de Armas – Puno

CENACOR.CIJ



de cuestionar la resolución del Contrato N.° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, efectuada por la Entidad mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2023- MIDAGRI-PEBLT-DE. **CUARTA**, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de reclamar el pago del valor de los insumos importados para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. **QUINTA**, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar la decisión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 003-2023-DIPROCOIM S.R.L. **SEXTA**, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de perseguir el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivado de la ejecución y/o resolución de Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE. PLANTEADAS EN LA SOLICITUD

SEGUNDO: respecto de la TERCERA PRETENSIÓN: “SE RECONOZCA Y PAGUE EL VALOR DE 26 UNIDADES DE ESTACIÓN DE BOMBEO” PLANTEADA EN LA SOLICITUD, **EN TAL RAZÓN, LAS PARTES POR COMÚN ACUERDO ESTABLECEN** Que la entidad El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, reconoce la ejecución de los 26 módulos de riego por un valor de S/. 516,074.00, monto al cual corresponde la aplicación de penalidades por mora por la suma S/. 122,012.97; EN CONSECUENCIA, El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT se obliga a pagar únicamente la suma S/. 394.061.03 (Trescientos noventa y cuatro mil sesenta y uno con 03/100 soles como saldo total a favor de la Empresa DIPROCOIM S.R.L., monto que será pagado a la cuenta N° 00931920706075701558 del Banco SCOTIABANK a nombre de la Empresa DIPROCOIM S.R.L. cuyo depósito será hasta el 31 de enero del 2024 Así mismo, la entidad El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT se obligan y comprometen a devengar los recursos como fecha máxima hasta el 29 de diciembre del 2023.

TERCERO. - Las partes El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, y la Empresa DIPROCOIM S.R.L., incumpliera con cualquiera de los acuerdos estimados en la presente acta de conciliación, las partes quedan facultadas para interponer inmediatamente la ejecución de la presente acta de conciliación, y tomar las acciones legales correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo pactado en el presente documento.

Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente Acta de Conciliación.


Ing. Eddy Tomas ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.


DNI 29420624


Carmen Rosa Ordoñez Canqui
ABOGADO VERIFICADOR C.A.P. 5060
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ


Carmen Rosa Ordoñez Canqui
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 40677

SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

La Secretaría de

Comercio Exterior

Expendio de

Presupuesto

Financiamiento

Administración

28 DIC 2023


Cecilia Kizya Ordóñez Canqui
SECRETARÍA GENERAL



**CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
ORDOÑEZ POR UN CONSENSO
IMPARCIAL Y JUSTO**

RUC. 20608291785

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°928-2018 JUS/DGDPJ-DCMA

RUC 20608291785

Dirección. Jirón Lima 770-A Primer Piso.

Telf. 209506 Cel. 980746040 /E-mail: conciliaarbitra.cij@gmail.com

Cercado Plaza de Armas – Puno



CENACCOOR.CIJ

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la letrada Ordoñez Canqui Carmen Rosa, identificada con registro del colegio de abogados de Puno C.A.P. 5850, Abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes entre si acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la ley conciliación N°26872, modificado por el artículo 1 del D.LEG. N° 1070, concordado con el artículo 688 TUO del CPC, D.LEG. N°768, modificado por el D.LEG N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, Siendo las diecisiete horas con tres minutos del día 28 de diciembre del año 2023, en señal de conformidad firman a puño y letra la presente ACTA DE CONCILIACIÓN N° 133-2023-CENACCOOR.CIJ-PUNO, la misma que esta plasmadas en (06) seis páginas.

Inq. Eddy Tomás ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.
RUC: 20448775624

K. Mariela Aguirre
DNI 29420624

Katty Mariela Aguirre Cáceres



Carmen Rosa Ordoñez Canqui
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 49637
Especializado en Familia Reg. N° 13985



Carmen Rosa Ordoñez Canqui
ABOGADO VERIFICADOR C.A.P. 5850
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO

Faint, illegible text, possibly a header or address block.

28 DIC 2023



[Handwritten signature]
SE. SECRETARÍA GENERAL

Centro Nacional de Conciliación Ordoñez
por un Consenso Imparcial y Justo
RECEPCION
Solicitud N° 112 Fecha: 20/10/23
Folios recibidos: (87) oc (Heuta 95122
Firma: Hora 16:20

SUMILLA: SOLICITUD PARA CONCILIAR

SEÑORES CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN ORDOÑEZ POR UN
CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO

Jr. Lima N° 770-A Primer Piso Oficina 101 -Puno

DIPROCOIM S.R.L. con RUC 20448775624, con domicilio
legal en Jr. J. Moral N° 135 Barrio Victoria de la ciudad de Puno,
representado por **EDY TOMÁS ZEGARRA BARRIGA**,
identificado con DNI 29351650, a Ud. digo:

Que, **SOLICITO CONCILIACIÓN** para solucionar las controversias surgidas en la ejecución
del contrato suscrito con el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**
-PEBLT, bajo los siguientes argumentos:

I. DATOS GENERALES

1. Nombre o razón social del solicitante: **DIPROCOIM S.R.L.**
2. RUC del solicitante: 20448775624
3. Domicilio del solicitante: **Jr. J. Moral N° 135 Barrio Victoria (2 cuadras de
prolongación Lima, timbre izquierdo) Puno – Puno – Puno.**
4. Nombre del representante: **EDY TOMAS ZEGARRA BARRIGA**
Celular: 960497792 Correo Electrónico: zegarrabarrigaedy@gmail.com
5. Domicilio del representante: **Jr. J. Moral N° 135 Barrio Victoria (2 cuadras de
prolongación Lima, timbre izquierdo) Puno – Puno – Puno.**
6. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS INVITADOS:**
 - **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA “PEBLT”.**
 - **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
RIEGO – MIDAGRI**
7. Domicilio de los invitados: **Av. La Torre N° 339 (Esq. Mariano H. Cornejo 101),
Puno – Puno – Puno.**

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONTROVERSI

1. En fecha 10 de agosto del 2023, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca “PEBLT”,
en adelante la Entidad, mediante CARTA N° 129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, nos
invitan a participar en la contratación directa para la prestación del servicio de instalación
de acondicionamiento de fuente de gua permanente 1HP, adjuntando los términos de
referencia.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**

Ing. Edy Tomás Zegarra Barriga
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

28 DIC 2023

[Handwritten signature]

Es preciso indicar que la referida carta de invitación, expresa que *el servicio de instalación de electrobomba sumergible de 1hp con sus controladores y sistema de protección en una cantidad de 136 unidades y en un **plazo de 50 días calendario** (...)*. (Énfasis agregado).

Sin embargo, en los Términos de Referencia adjuntos a esta carta, la Entidad, contradictoriamente manifiesta que, *El período de servicio será máximo **hasta los 75 días calendario** o **hasta cumplir con la instalación de las 136 unidades***. (Énfasis agregado)

También es pertinente advertir que, tanto la carta de invitación como los Términos de referencia, **no señalan a partir de qué acto o fecha se computa el plazo de ejecución contractual indicado.**

2. En fecha 11 de agosto del 2023, mediante Carta S/N y con registro 2171-23 de la Unidad de Trámite Documentario del PEBLT, comunicamos nuestra aceptación respecto a la contratación directa para la prestación del servicio de instalación de acondicionamiento de fuente de agua permanente 1HP, Puno.

Cabe precisar que, en nuestro documento de aceptación, **inducidos a error** por la contradicción entre la carta N° 129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE y los términos de referencia, hemos ofrecido, por un lado, la prestación del servicio en 50 días calendario, y por otro, 60 días calendario, lo cual, posteriormente fue aclarado.

3. A raíz de dicha imprecisión, en fecha 14 de agosto del 2023, la Entidad mediante CARTA N° 135-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, nos solicita **aclarar nuestra carta S/N de fecha 11 de agosto de 2023** (aceptación) en cuanto al plazo aceptado (50 o 60 días calendario).

Con esta comunicación, la Entidad ha revelado que **el plazo establecido para la ejecución de la prestación, no es decorativo, sino por el contrario, que adquiere relevancia para el control de la ejecución de la prestación.**

4. En fecha 25 de agosto del 2023, mediante Carta N° 001/DIPROCOIM S.R.L. cuyo asunto es “**Aclaración a CARTA S/N de fecha 11-08-2023**”, hemos aceptado ejecutar la prestación, en un **plazo de 75 días calendario**, en concordancia con lo establecido por la Entidad en los Términos de Referencia -TDR.

...
...
...
...
...



28 DIC 2023

[Handwritten signature]
...
...

Además de ello, en la segunda página de la misma carta hemos precisado, entre otros que, El plazo para la entrega del primer tramo y/o primer entregable correrá desde la notificación de la orden de servicio y/o contrato suscrito. (Énfasis agregado)

02

La forma de pago deberá de realizarse previa a la conformidad según el cronograma siguiente.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	PRIMER PAGO	UNIDADES	25	20,189.25	504,731.25
2	SEGUNDO PAGO	UNIDADES	25	20,189.25	504,731.25
3	TERCER PAGO	UNIDADES	26	20,189.25	524,920.50
4	CUARTO PAGO	UNIDADES	30	20,189.25	605,677.50
5	QUINTO PAGO	UNIDADES	30	20,189.25	605,677.50
TOTAL		UNIDADES	136		2,746,738.00

Nota.- El plazo para la entrega del primer tramo y/o primer entregable correrá desde la notificación de la orden de servicio y/o contrato suscrito.

5. Así las cosas, la Entidad, mediante Carta N° 145-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 22 de agosto de 2023 (Notificada el 29 de setiembre del 2023- antes de la suscripción del contrato), ha comunicado a mi representada *los términos de referencia actualizados del “Servicio de Instalación del Sistema de Bombeo, Control de nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado”.* (Énfasis agregado).

A esta carta, se han adjuntado i) el Informe N° 998-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-ABASTECIMIENTOS de fecha 17 de agosto de 2023 y, ii) los Términos de Referencia.

En consecuencia, dado el reajuste al requerimiento del servicio contratado efectuado por el área usuaria, según los términos de referencia, el plazo definitivo ha quedado convenido en SETENTA Y CINCO (75) días calendario.

4.10.2. Plazo
 El periodo de servicio será máximo hasta los 75 días calendario o hasta cumplir con la instalación de las 136 unidades requeridas.

(*) Glosado de los TDR

Cabe hacer hincapié en que no sólo importa el plazo establecido en 75 días, sino lo que se señala a continuación “O hasta cumplir con la instalación de las 136 unidades requeridas”, con cuya expresión, queda claro que el plazo es único y se computa para la instalación de las 136 unidades requeridas.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**


 Ing. Eddy Tomás Zegarra Borrero
 GERENTE GENERAL
 DIPROCOM S.R.L.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECTROENERGÍA
CNE
La Comisión Nacional de Energía Atómica
CNEA

28 DIC 2023

[Handwritten signature]

6. En fecha 03 de octubre de 2023, se procede a perfeccionar el CONTRATO N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, para el SERVICIO DE INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL DE AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 "ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS" CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, en adelante el Contrato.

Para el caso concreto, resultan relevantes los acuerdos contenidos, en el último párrafo de la Cláusula Segunda -Objeto, donde se ha establecido que el servicio *será ejecutado en estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia definidos por el área usuaria y los documentos que conforman el presente contrato.*

La prestación Servicio de Instalación de Sistema de Bombeo, Control Nivel Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado para la Meta 029 "Atención de Emergencias y Urgencias" será ejecutado en estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia definidos por el área usuaria y los documentos que conforman el presente contrato.

Asimismo, lo acordado en la cláusula quinta donde, entre otros se expresa que *el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de la recepción de la invitación y se ejecuta conforme a lo establecido en los términos de referencia.*

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente de la recepción de la invitación y se ejecuta conforme a lo establecido en los términos de referencia, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

7. También es conveniente advertir que el cuadro donde se establecen fecha para entregas parciales, genera duda sobre el plazo de ejecución del servicio en su totalidad, en consecuencia, **este cuadro contenido en la cláusula quinta del contrato y en los TDR, contiene términos oscuros y ambiguos** respecto a qué plazo sería aplicable y obligatorio, peor aún si en el contrato, ni en los TDR ni en la carta de invitación, se ha establecido término alguno que determine que el incumplimiento de esas fechas, impliquen incumplimiento del contrato en su totalidad capaz de producir la resolución contractual, peor todavía si no se ha establecido que la entidad pueda resolver el contrato durante la vigencia del plazo de ejecución o antes de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual.

Además de ello, también es oportuno traer a colación que, la última fecha para la entrega parcial señalada en el cuadro en referencia es el 31 de octubre del 2023, fecha hasta la cual transcurrirían OCHENTA Y DOS (82) días calendario desde el día siguiente

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Ing. Eddy Tomás Zegarra Barrios
GERENTE GENERAL
DIPROCCIM S.R.L.

A. P. GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

La Habana, Cuba

2023

28 DIC 2023

[Handwritten Signature]
CARGO

SECRETARÍA

de la recepción de la carta de invitación, entonces ¿cuál es el plazo para reputar incumplimiento?

- i) ¿Los 75 días calendario establecidos en la carta aceptación, TDR, reajuste de TDR, Bases administrativas o contrato?,
 - ii) ¿Las fechas establecidas en el cuadro para entregas parciales?, o
 - iii) ¿Los 82 días desde el día siguiente de la recepción de la carta de invitación hasta la última fecha de las entregas parciales?
8. Evidentemente, saltan a la vista términos oscuros y ambiguos que no permiten tener claro, sobre todo para la misma Entidad, desde cuándo atribuir incumplimiento total o parcial.
9. En esa línea, es oportuno efectuar el cómputo del plazo de ejecución contractual a fin de establecer la fecha hasta la cual, el contratista tenía plazo vigente para culminar la ejecución de las prestaciones:
- Con fecha 10 de agosto se recibe la invitación, consecuentemente el plazo empieza a computarse desde el día siguiente, es decir 11 de agosto de 2023.
 - Los SETENTA Y CINCO (75) días calendario convenidos -expresamente por mi representada y por la Entidad a través del TDR originales y reajustados- **vencen el 24 de octubre de 2023.**
10. Mediante Carta Notarial N° 039-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE se comunica el supuesto incumplimiento del servicio de Instalación de sistema de bombeo, control nivel de agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la Meta 029 "Atención de Emergencias y Urgencias", otorgándose el **plazo de 02 días para la absolución de observaciones indicadas** en el adjunto Informe N° 489-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR del Ing. Gaspar Uldarico Cano Vilca -Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad.

2.6. Se otorga al proveedor del servicio de Instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la Meta 029 "Atención de Emergencias y Urgencias", un plazo máximo de 02 días calendario, para la absolución de las observaciones indicadas líneas arriba.

Cabe anotar que, en esta carta notarial ni en sus informes adjuntos, no se hace referencia al inicio del procedimiento de resolución contractual, ni hace referencia a norma alguna sobre resolución contractual, ni hace apercibimiento expreso de resolución del contrato, con lo cual, puede inferirse que la Entidad no ha seguido el procedimiento para resolver el contrato de acuerdo a Ley.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**

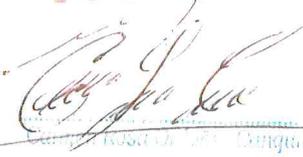
Ing. Edy Tomas Legaria Barriga
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

28 DIC 2023



SECRETARIA DE ECONOMIA

11. En fecha 09 de octubre de 2023, se recepcionó la CARTA NOTARIAL N° 043-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, documento con el que nos notifican y comunican la RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 05 de octubre de 2023. Mediante la citada Resolución Directoral deciden RESOLVER de manera total el CONTRATO N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado de la contratación directa N° 2-2023-MIDAGRI-PEBL-1, del SERVICIO DE INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL DE AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS". A continuación, presentamos el extremo resolutivo de la citada Resolución Directoral.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER de manera total el Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado de la Contratación Directa N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, del servicio de **INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO** para la meta 029: *Atención a Emergencias y Urgencias: "Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno"*, por causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante carta notarial a la empresa, DIPROCOIM S.R.L con RUC 20448775624, la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Unidad de Administración, Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, Órgano Encargado de Contrataciones, y demás dependencias para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y Órgano Encargado de Contrataciones, realizar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

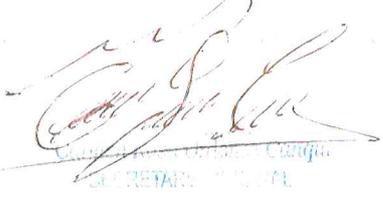
12. Es preciso indicar que el PEBLT, inobservando lo prescrito en la OPINION N° 120-2022/DTN, inobservando las condiciones planteadas en la OFERTA DEL CONTRATISTA, contenida en Carta N° 001/DIPROCOIM S.R.L., inobservando la OPINION N° 010-2019/DTN, la misma que considera como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos, la incorporación al contrato por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia, de **CONDICIONES DISTINTAS A LA OFERTA**. Así como inobservando también la OPINION N° 040-2019/DTN, opinión que indica claramente que el plazo de ejecución contractual está dentro la vigencia del contrato, y la vigencia del contrato es a partir del día siguiente de LA ACEPTACION DE LA OFERTA en caso de contrataciones directas por emergencia.
13. Es preciso indicar que el PEBLT, en ningún extremo indicó que ACEPTABA los términos planteados por el contratista, ya que solamente observó la carta, no habiendo aún condiciones para considerar VALIDA LA CONTRATACION DIRECTA según OPINION 120-2022/DTN.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**

Ing. Ely Torres Leguerra Barriga
**GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.**

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

28 DIC 2023


SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

La OPINION 120-2020/DTN, en su primera conclusión, precisa respecto a la POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO, en una contratación directa por **situación de emergencia**. Indicando que debe CONCURRIR: 1) LA VOLUNTAD DEL PROVEEDOR (OFERTA) y; 2) LA ACEPTACION DE LA ENTIDAD. A continuación, presentamos la transcripción de la primera conclusión de la citada opinión.

En la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos. Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.

14. Por otro lado, la OPINION 040-2019/DTN, en su primera conclusión, precisa respecto a que EL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, presentamos la transcripción de la primera conclusión de la citada opinión.

En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado -vigente desde el 8 de enero de 2016 hasta el 2 de abril de 2017- se advierte que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato.

El plazo de vigencia del contrato en el marco de una contratación directa por emergencia, inicia DESPUES DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA por parte de la Entidad, en el presente caso la aceptación se dio CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO en fecha 03 de octubre de 2023.

15. El numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF señala:

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no

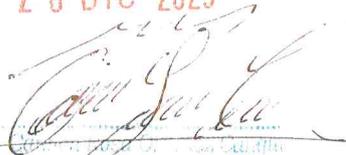
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Legaria Barriga
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.

A. O. SACENTI - VICE PRESIDENTE

Dir.
Cassa di

28 DIC 2023


Cassa di

poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

(Énfasis agregado)

16. En esa medida, en el análisis costo beneficio que tenga a bien realizar la Entidad para adoptar su decisión de conciliar o no, debe advertir que ante la solidez y objetividad de los hechos expuestos en la presente solicitud, resultará muy costoso, económicamente, para la entidad, afrontar un eventual arbitraje a seguir en caso fracase esta solicitud conciliatoria, además, que el mismo podría extenderse por varios años hasta la emisión del laudo arbitral, y lo más significativo que, la Entidad al haber permitido términos oscuros y ambiguos en los Términos de Referencia y el mismo contrato, así como no haber seguido el procedimiento de resolución del contrato, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hacen que su expectativa de éxito de seguir el arbitraje, es nula, por lo tanto, le resulta conveniente resolver la controversia a través de la conciliación, más allá que de esta manera se evitaría, también, que los funcionarios se vean inmersos en irregularidades al haber decidido resolver el contrato en forma ilegal, arbitraria y a sólo dos días de haberse celebrado el contrato, lo cual podría interpretarse como interés indebido en el resultado de esta contratación.

III. PRETENSIONES:

PRIMERA.- Que, al amparo de la interpretación finalista prevista en el artículo 170° del Código Civil, se deje sin efecto el cuadro que señala fechas para entregas parciales contenido en: i) Los Términos de Referencia reajustados por el área usuaria, según informe N° 998-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-ABASTECIMIENTOS y según CARTA N° 145-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE notificada con fecha 29 de setiembre de 2023; ii) La Cláusula Quinta del CONTRATO N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, para el SERVICIO DE INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL DE AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS" CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, suscrito el 03 de octubre del 2023, por introducir términos oscuros y ambiguos que contravienen al plazo principal acordado por las partes para la ejecución de las prestaciones -75 días calendario según aclaración contenida en la Carta N° 001/DIPROCOIM S.R.L.

SEGUNDA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", declare la NULIDAD e INEFICACIA de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 05 de octubre de 2023.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Ing. Eddy Tomás Zucarrá Barriga
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.

SECRETARIA DE ECONOMIA FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA FEDERAL

28 DIC 2023

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE ECONOMIA FEDERAL

TERCERA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", reconozca y pague el valor de las 26 unidades de estaciones de bombeo, instaladas y que se encuentran operando o listas a operar, asimismo reconozca y pague los trabajos de estructuras para los soportes de paneles, instalaciones de varillas de puesta a tierra y ejecución de encofrado y vaciado de dados de concreto para soporte de paneles y vientos de anclaje, y otros, ejecutados hasta la fecha de la ilegal resolución contractual

CUARTA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", reconozca y pague el valor de los insumos importados para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

QUINTA.- Que, se declare nula y sin efecto la Carta N° 198-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE de fecha 26 de setiembre del 2023, así como se declare nula y sin efecto el Informe N° 483-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 26 de setiembre de 2023 suscrito por Gaspar Uldarico Cano Vilca -Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, de igual forma que se declare nulo y sin efecto el Informe N° 037-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR-SGM de fecha 22 de setiembre de 2022, suscrito por Severino A. Galindo Morales -Responsable de la Meta 0029, documentos mediante los cuales, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por mi representada mediante Carta N° 003-2023-DIPROCOIM S.R.L..

SEXTA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", reconozca y pague una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con su ilegal resolución contractual, el mismo que se cuantificará durante el presente procedimiento de conciliación.

IV. ANEXOS:

- 4.1. Copia de D.N.I. del Representante Legal de DIPROCOIM SRL
- 4.2. Copia de la Vigencia de Poder del Representante Legal
- 4.3. CARTA N° 129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE
- 4.4. Términos de Referencia
- 4.5. Carta S/N con registro 2171-23 (aceptación)
- 4.6. CARTA N° 135-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE
- 4.7. Carta N° 001/DIPROCOIM S.R.L.
- 4.8. Carta N° 145-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 22 de agosto de 2023 (Notificada el 29 de setiembre del 2023).
- 4.9. Informe N° 998-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-ABASTECIMIENTOS de fecha 17 de agosto de 2023.
- 4.10. CONTRATO N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.
- 4.11. Carta Notarial N° 039-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE.
- 4.12. Informe N° 489-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR.
- 4.13. CARTA NOTARIAL N° 043-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Ing. Eddy Tomás Leguerra Barriga
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.

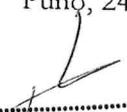
AGENCIJA ZA VEŠTAČENJE I
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU

28 DIC 2023

[Handwritten signature]

- 4.14. RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 05 de octubre de 2023.
- 4.15. Copia de la OPINION N° 010-2019/DTN.
- 4.16. Copia de la OPINION N° 040-2019/DTN.
- 4.17. Copia de la OPINION N° 120-2022/DTN

Puno, 24 de octubre de 2023.


.....
Ing. Edy Tomas Zegarra Barriga
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.

EDY TOMAS ZEGARRA BARRIGA.
DNI N° 29351650

A. B. SANCHEZ RIVERA
FIDELIDAD Y JUSTO

La Secretaría de Justicia

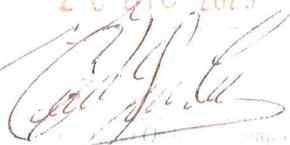
Que el

en

de

del

2 e DIC 2023



SUMILLA: Para conocimiento.

**SEÑORA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION ORDOÑEZ
POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO DE PUNO**

Centro Nacional de Conciliación Ordoñez por un Consenso Imparcial y Justo	
RECIBIDO	
exp. 112-23	
Folios... 01-100	Fecha 20/12/23
Firma... <i>[Firma]</i>	13:12 pm

EDY TOMAS ZEGARRA BARRIGA, en representación de la empresa DIPROCOIM, en el proceso de conciliación solicitado, teniéndose como invitado al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT" a través del Procurador del Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI, a usted con respeto digo;

Que, conforme se tiene de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2023, en la que se tuvo la participación de la Dra. Irene Marleny Ccalli Chino, en su condición de delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI, bajo Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, representado a la entidad, que conforme al desarrollo de la audiencia el recurrente en representación de la empresa DIPROCOIM, he manifestado la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada, solicitando se me pague el valor de la instalación de 26 unidades de estaciones de bombeo, aceptando se aplique las penalidades de acuerdo a ley, solicitando a la parte invitada se calcule las mismas teniendo en consideración la documentación existente que refleja que mi representada no ha tenido la intención de causar ningún perjuicio y que el retraso se ha debido a causas fortuitas y de fuerza mayor.

OTRO SI DIGO: Me desisto de las pretensiones primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, planteadas en mi solicitud inicial, asimismo RENUNCIO a otra acción arbitral y/o judicial (que consista en el pago de indemnización por daños y perjuicios) que perjudique al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT.

POR TANTO:

Pido a usted conciliadora, se sirva tener presente lo manifestado y se prosiga con el procedimiento.

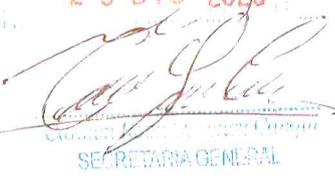
Puno, 20 de diciembre de 2023

[Firma]
Ing. Edy Tomas ZEGARRA BARRIGA
GERENTE GENERAL
DIPROCOIM S.R.L.
RUC: 20449775624

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA**

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
La Secretaría de Economía
Calle de la Secretaría de Economía
Código Postal 06000
Paseo de la Reforma 266

28 DIC 2023


SECRETARIA GENERAL



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC. 2023

VISTO:

El Oficio N° 5842-2023-MIDAGRI-PP, proveniente de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual informan que las partes - Procuraduría Pública, el PEBLT y la empresa DIPROCOIM S.R.L- han convenido arribar a un acuerdo conciliatorio parcial sobre las pretensiones propuestas en la solicitud de conciliación; por lo que, se solicita gestionar la emisión de la resolución autoritativa correspondiente autorizando a la procuradora pública Katty Mariela Aquize Cáceres y/o al procurador público adjunto Guido Vivar Sedano, suscriban el acta de conciliación por acuerdo parcial respecto a las controversias derivadas del Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE cuyo objeto estaba enmarcado a la prestación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo control nivel de agua y empalme a red sistema de riego tecnificado para la meta 029 atención de emergencias y urgencias"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, habiendo recibido la invitación para conciliar¹ ante el Centro Nacional de Conciliación Ordoñez por un consenso imparcial y justo de Puno – tramitado en el Expediente N° 112-2023, acción conciliatoria presentada por el Ing Edy Tomas Zegarra Barriga representante legal de la empresa DIPROCOIM S.R.L, en dicha instancia se viene solicitando el pago por los servicios prestados esto según Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-

¹ A la Procuraduría Pública del MIDAGRI el día noviembre de 2023



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



Resolución Directoral

Nº 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC. 2023

PEBLT-DE cuyo objeto estaba enmarcado a la prestación del "Servicio de instalación de sistema de bombeo control nivel de agua y empalme a red sistema de riego tecnificado para la meta 029 atención de emergencias y urgencias", siendo sus pretensiones:

PRIMERA.- Que, al amparo de la interpretación finalista prevista en el artículo 170º del Código Civil, se deje sin efecto el cuadro que señala fechas para entregas parciales contenido en: i) Los Términos de Referencia reajustados por el área usuaria, según informe N° 998-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-ABASTECIMIENTOS y según CARTA N° 145-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE notificada con fecha 29 de setiembre de 2023; ii) La Cláusula Quinta del CONTRATO N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, para el SERVICIO DE INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO, CONTROL NIVEL DE AGUA Y EMPALME A RED DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS" CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, suscrito el 03 de octubre del 2023, por introducir términos oscuros y ambiguos que contravienen al plazo principal acordado por las partes para la ejecución de las prestaciones -75 días calendario según aclaración contenida en la Carta N° 001/DIPROCOIM S.R.L.

SEGUNDA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", declare la NULIDAD e INEFICACIA de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 05 de octubre de 2023.

TERCERA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", reconozca y pague el valor de las 26 unidades de estaciones de bombeo, instaladas y que se encuentran operando o listas a operar, asimismo reconozca y pague los trabajos de estructuras para los soportes de paneles, instalaciones de varillas de puesta a tierra y ejecución de encofrado y vaciado de dados de concreto para soporte de paneles y vientos de anclaje, y otros, ejecutados hasta la fecha de la ilegal resolución contractual

CUARTA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", reconozca y pague el valor de los insumos importados para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

QUINTA.- Que, se declare nula y sin efecto la Carta N° 198-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE de fecha 26 de setiembre del 2023, así como se declare nula y sin efecto el Informe N° 483-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 26 de setiembre de 2023 suscrito por Gaspar Uldarico Cano Vilca -Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, de igual forma que se declare nulo y sin efecto el Informe N° 037-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR-SGM de fecha 22 de setiembre de 2022, suscrito por Severino A. Galindo Morales -Responsable de la Meta 0029, documentos mediante los cuales, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por mi representada mediante Carta N° 003-2023-DIPROCOIM S.R.L.

SEXTA.- Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca "PEBLT", reconozca y pague una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con su ilegal resolución contractual, el mismo que se cuantificará durante el presente procedimiento de conciliación.

Que, en atención a la solicitud de conciliación planteada, se tiene que el área usuaria (Unidad de Infraestructura Agraria y Riego del PEBLT), se ha pronunciado mediante el Informe N° 680-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 05 de diciembre de 2023, que contiene el informe técnico referido a la prestación del servicio "Servicio de





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC. 2023

instalación de sistema de bombeo control nivel de agua y empalme a red sistema de riego tecnificado para la meta 029 atención de emergencias y urgencias"; posteriormente, a través del Informe N° 767-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, precisa que la Entidad podría conciliar (parcialmente) respecto a la tercera pretensión formulada por el contratista, esto es, en lo concerniente al pago de los 26 módulos de riego a favor del contratista por la suma ascendente a S/. 516,074.00, monto al cual corresponde aplicar penalidades por la suma de S/. 122,012.97, quedando como monto final a pagar a favor del contratista la suma de S/. 394,061.03 soles; finalmente, respecto a las pretensiones primera, segunda, cuarta, quinta y sexta el contratista se desiste de iniciar acción legal y/o arbitral, tal como lo señala expresamente en el escrito presentado ante el centro de conciliación, en fecha 20 de diciembre del 2023;

Que, finalmente el área usuaria -Unidad de Infraestructura Agraria y Riego- a través del Informe N° 817-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de fecha 27 de diciembre del 2023, presenta informe técnico complementario precisando lo siguiente:

4.1. (...) se concluye que corresponde realizar el reconocimiento y pago de los 26 módulos de riego del servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado para la meta 029, esto antes de la fecha de la resolución de contrato formalizada mediante Resolución Directoral 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

4.3. Que, en merito a la cláusula duodécima del Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, es pertinente aplicar penalidades a los tres entregables, haciendo un cálculo por el monto total de S/. 122,012.97,

4.4. En tal sentido, en calidad de área usuaria y responsable de la Meta 029 "Atención de Emergencias y Urgencias", mediante el documento de la referencia b), se ha otorgado la conformidad de la instalación de 26 módulos de riego del servicio de instalación de sistema de bombeo, control nivel agua y empalme a red de sistema de riego tecnificado; así también la entidad deberá pagar a favor de la empresa DIPROCOIM S.R.L. el costo de 26 módulos de riego que asciende a la suma de S/. 516,074.00 soles, y se aplique penalidades calculadas por el área de Abastecimientos y Servicios Generales por el monto de S/. 122,012.97 en contra de la empresa contratista, quedando un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 394,061.03 soles.

Que, en tal sentido mediante Constancia de Asistencia e Invitación para conciliar – Expediente N° 112-2023, la Conciliadora Extrajudicial señala nueva fecha para la realización de la audiencia de conciliación para el día 28 de diciembre del 2023, a las 4:00 PM; para tal efecto, se ha presentado la formula conciliatoria y esta ha sido aceptada expresamente por parte del solicitante Ing Edy Tomas Zegarra Barriga, mediante su documento de fecha 20 de diciembre de 2023, demostrándose la voluntad de arribar a un acuerdo conciliatorio parcial, respecto a la tercera pretensión: "Por cuanto, se tiene que efectivamente se ha realizado la instalación solo de 26 módulos de riego, constatándose el cumplimiento de dichas instalaciones, debiendo la entidad reconocer el pago de las mismas"; asimismo, dado que dichas instalaciones se realizaron de forma extemporánea corresponde la aplicación de penalidades y conforme a lo analizado la misma área técnica de la entidad, por consiguiente se tiene que el pago

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC. 2023

a favor de DIPROCOIM S.R.L. asciende a la suma de S/. 516,074.00, a ello se debe aplicar penalidades por el monto de S/. 122,012.97, resultando un monto a favor del contratista de S/. 394,061.03 soles

Por lo que es imperiosa la necesidad de emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, facultando al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de que pueda ejercer la defensa de los intereses del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT;

Que, el artículo 33° inciso 8) del Decreto Legislativo N.° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que una de las funciones de los procuradores públicos es: **“conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;** complementariamente el procedimiento para llevar a cabo una conciliación por acuerdo de las partes, se encuentra regulado en el artículo 15° del Decreto Supremo N.° 018-2019 – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la ley en comento.

Que, a su vez, el artículo 45° del TUO de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento conciliatorio, establece lo siguiente:

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, de igual forma, el artículo 224° del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento previsto cuando media una propuesta de acuerdo conciliatorio, señalando lo siguiente:

(...)

224.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC. 2023

de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerda, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

(...)

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca representada por el Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley;

Que, por consiguiente, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, con la finalidad que, el Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, pueda ejercer la defensa de los intereses del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0371-2023-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 03 de noviembre de 2023, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Abogada **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES** en su calidad de Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y al Procurador Público adjunto **GUIDO VIVAR SEDANO**, para que en representación de los intereses del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, suscriban el acta de conciliación con acuerdo parcial respecto el Contrato N° 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, respecto a la invitación para conciliar con la empresa **DIPROCOIM S.R.L**, representada por el Ing Edy Tomas Zegarria Barriga, ante el Centro Nacional de





Resolución Directoral

Nº 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno 27 DIC. 2023

Conciliación Ordoñez por un consenso imparcial y justo de Puno – tramitado en el Expediente Nº 112-2023, en la ciudad de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Conciliación que se autoriza en la presente resolución, se realizará de acuerdos a los parámetros conciliatorios siguientes:

- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de DESISTIRSE de la Primera pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar el contenido del Cuadro de entregas parciales contenido en la Cláusula quinta del Contrato Nº 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.
- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de DESISTIRSE de la Segunda pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar la resolución del Contrato Nº 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, efectuada por la Entidad mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 183-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.
- El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, reconoce la ejecución de los 26 módulos de riego por un valor de S/. 516,074.00, monto al cual corresponde la aplicación de penalidades por mora por la suma S/. 122,012.97; en consecuencia, se obliga únicamente al pago de la suma S/. 394,061.03 (Trescientos noventa y cuatro mil sesenta y uno con 03/100 soles).
- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de DESISTIRSE de la Cuarta pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de reclamar el pago del valor de los insumos importados para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.
- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de DESISTIRSE de la Quinta pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de cuestionar la decisión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta Nº 003-2023-DIPROCOIM S.R.L.
- La empresa DIPROCOIM S.R.L., a través de su representante legal, expresa su voluntad de DESISTIRSE de la Sexta pretensión, renunciando a su derecho a instaurar acción alguna en la vía arbitral a efectos de perseguir el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivado de la ejecución y/o resolución de Contrato Nº 054-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la entidad.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 281 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC 2023

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI y a las instancias correspondientes de la Entidad, para los fines a que se contrae la misma.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del PEBLT.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



ESMS 310 8 S

CUT: 2149-2023

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

EXP. N° 022-2023/CCEJ

ACTA DE CONCILIACIÓN N°023-2023/ POR FALTA DE ACUERDO

En la ciudad de Huamanga distrito de Ayacucho siendo las 16:15 horas del día 14 del mes de diciembre del año 2023, ante mi **Cristian Alfonso Quispe Heredia** identificado con DNI N° 70240423, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 56916, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante la **NELSON FLORENCIO QUISPE FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 28591008 y RUC N° 10285910086, con domicilio en Jr. Arica N° 404, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; y la parte invitada **PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, debidamente representado por César Hernán Manrique Perlacios, identificado con Documento Nacional de Identidad N°28295342, quien acredita su representación mediante escrito de representación de fecha 14 de diciembre del presente año, otorgado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con domicilio en Urb. Mariscal Cáceres Mz "R" Lote 18, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud, la cual forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Respecto de **SE DEJE SIN EFECTO RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO DE SERVICIOS N° 031-2023-MIDAGRI-PESCS**, de fecha 21 de febrero de 2023, comunicado mediante Carta Notarial N° 0041-2023-MIDAGRI-PESCS-1604, de fecha 19 de octubre de 2023 y **SE PROCEDA CON EL PAGO POR EL MONTO DE S/. 10,600.00 (DIEZ MIL SEICIENTOS SOLES), MAS LOS INTERESES LEGALES Y LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS** a favor de **NELSON FLORENCIO QUISPE FERNANDEZ**, correspondiente a la segunda entrega del servicio **"SERVICIO DE CONSUTORÍA PARA ELABORACIÓN DE INVENTARIO PATRIMONIAL 2022 DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR"**

FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Luz Marlene Cerrepe Bueno
ABOGADA
C.A.A. N° 1765

[Fingerprint]
[Signature]

[Fingerprint]
[Signature]

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTIPAZ"
[Signature]
CRISTIAN ALFONSO QUISPE HEREDIA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 56916

CILACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTIPAZ"
[Signature]
EREDIA JAMAMPA
Reg. CAA N° 1292

CERTIFICACIONAL REVERSO

(Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 173-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA)

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:30 horas del día 14 del mes de diciembre del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 23, la misma que consta de (02) páginas.


Luz Marlene Cerrepe Bueno
ABOGADA
C.A.A. N° 1765


Solicitante

Invitado

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTIPAZ"

CRISTIAN ALFONSO QUISPE HEREDIA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 56916

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTIPAZ"

KATIA HEREDIA YANAMPA
Abogado Reg. CAA N° 1292

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL
"JUSTIPAZ"**

La Secretaria General que suscribe
CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original
que obra en el registro pertinente de
este Centro de Conciliación con el
cual concuerda y que se ha tenido
a la vista.

Ayacucho, 14 de 12 del 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTIPAZ"

CRISTIAN ALFONSO QUISPE HEREDIA
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SEDE SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2344-2022-JUS
JR. LAS OXALIDAS N° 2176. ASOC. PRO VIVIENDA SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXP. N° 125-2023 JUS

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 120-2023 JUS/DGDP/DCMA/CCG-MINJUSDH- SEDE SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 11:00 a.m. del día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2023, ante mi **JUAN CARLOS HORNA CARPIO**, identificado con DNI N° 06711678, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 3489 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 548, se presentó la **Parte Solicitante: PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, debidamente representado por su Procuradora Pública **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 29420624, designado por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio del 2019, con domicilio en avenida Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto con la **Parte Invitada: ERIKA VANESSA MARIN ALVA**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Mz. F, lote 6, Urbanización Entel Perú, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; **RAMON SANCHEZ URRELO**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Jr. Manuel Villar N° 395, segundo piso, cuarta etapa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; **IRIS CAMACHO SALVATIERRA**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Jr. Grau N° 783, departamento 303, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; **CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Mariscal Cáceres N° 111, departamento 1404, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; **PEDRO RAMON GOMEZ HIDALGO**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Av. Libertad N° 2050, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades: la primera el día 27 de NOVIEMBRE del año 2023 a horas 11.00 A.M.; y la segunda a las 11.00 A.M. del día 13 de DICIEMBRE del año 2023, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada:

- **ERIKA VANESSA MARIN ALVA.**
- **RAMON SANCHEZ URRELO.**
- **IRIS CAMACHO SALVATIERRA.**
- **CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS.**



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Juan Carlos Horna Carpio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 3489
Reg. Conciliador en Familia N° 548
Designado por CAJ N° 125684





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General
de Defensa Pública y
Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial
y Mecanismos Alternativos de
Solución de Conflictos

- **PEDRO RAMON GOMEZ HIDALGO.**

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representado en este acto por su abogada delegada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**, con DNI N° 45108662.

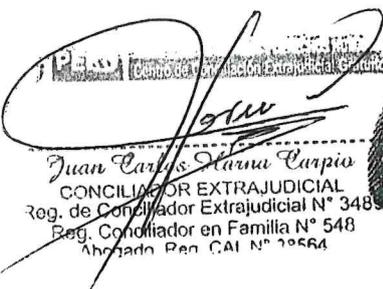
Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 120-2023 JUS/DGDP/DCMA-CCG-MINJUSDH –SAN HILARION**, dejando expresa constancia que la conciliación no se puede realizar por este hecho y que consta de dos (02) folios.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud en (14) folios, la cual forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

DETERMINAR LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Y SE REALICE EL PAGO SOLIDARIAMENTE POR EL MONTO ASCEDENTE A US\$ 88,632.42 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTEOS TREINTA Y DOS CON 42/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses Legales, de parte de ERIKA VANESSA MARIN ALVA; RAMON SANCHEZ URRELO; IRIS CAMACHO SALVATIERRA; CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS, Y, PEDRO RAMON GOMEZ HIDALGO, a favor de la PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO.


Juan Carlos Larrea Carpio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 348
Reg. Conciliador en Familia N° 548
Abogado Per. CAJ N° 20564


DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA
DNI N° 45108662
Abogada delegada de la Procuraduría
Pública del Ministerio de Desarrollo
Agrario y Riego



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
LIMA – SEDE PUENTE PIEDRA**

Autorizado su Funcionamiento por Resolución Directoral N° 1364-2019-JUS/DGDP AJ-DCMA
(CISAJ) Manzana: L – 1, Lote: 8 del A.A.H.H, Bella Aurora, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

EXP. N° 182-2023-JUS

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
N° 179-2023 CCG/SEDE PUENTE PIEDRA**

En la ciudad de Lima, Distrito de Puente Piedra, siendo las 8:00 A.M del día 29 del mes de diciembre del año 2023 ante mi **KARINA LUCIA LOPEZ VASQUEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42190011 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 23899 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 4147, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** debidamente representado por su procuradora publica **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES** con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designado mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio del 2019, con domicilio en la Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, quien delega facultades de representación la abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45108662, con domicilio en la Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto con la parte invitada **MAXIMO MARTIN GUTIERREZ BERNAOLA**, con domicilio en Jirón General Córdova 1575, departamento 505, Distrito de Lince, Provincia y departamento de Lima y **CARLOS HERNAN LEON PORRAS** con domicilio en Jr. Vista Alegre, manzana: N – lote: 10, departamento 103, urbanización Los Parrales de Surco, distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a la parte sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a la parte las normas de conducta que deberán observar.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 15 de diciembre del 2023 a horas 10:30 A.M; y la segunda, a las 8:00 A.M del día 29 de diciembre del año 2023, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: **MAXIMO MARTIN GUTIERREZ BERNAOLA** y **CARLOS HERNAN LEON PORRAS**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, debidamente representada por la abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45108662.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 179-2023 CCG/SEDE PUENTE PIEDRA**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos materia de la presente conciliación, se encuentran contenidos en la solicitud para conciliar, ingresada con fecha 01 de diciembre del 2023 y que es parte integrante de la presente Acta de Conciliación, a folio nueve.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

La presente controversia versa sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** a fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi representada, la suma de S/. 76,712.00 (Setenta y Seis Mil Setecientos Doce con 00/100soles) más sus respectivos intereses legales.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Karina Lucia Lopez Vasquez
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 23899
Reg. Conciliador en Familia N° 4147
Abogado Reg. CAS N° 1578

[Firma]
MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Debidamente representado por la abogada
DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA
DNI N° 45108662
SOLICITANTE

LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 31 DICIEMBRE 2023 PROCURADURIA PUBLICA - MIDAGRI								
Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE	PLIEGO ó UNIDAD EJECUTORA
1	41-2023	002-2023	CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.	PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA - PEJEZA	Resolución N° S/N (29/11/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	PEJEZA
2	106-2021	006-2021	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA RUIZ & SERVICIOS GENERALES S.R.L.	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU - PEPP	Resolución N° 47 (11/12/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	PEPP
3	630-2022	3962-255-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	GRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C.	Decisión N° 13 (11/12/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	AGRORURAL
4	1282-2022	4103-396-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	TECH4ALLPERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	Decisión N° 12 (29/12/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Tribunal Arbitral	SERFOR
ACTAS CONCILIACIÓN CONCLUIDOS - 01 AL 31 DICIEMBRE 2023 PROCURADURIA PÚBLICA MIDAGRI								
Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	ESTADO	PLIEGO ó UNIDAD EJECUTORA
5	1421-23	364-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ - JAVIER PRADO"	SOLUCIONES TÉCNICAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.R.L.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO MIDAGRI - (CENTRAL)	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000164, PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) MONITORES CON PROCESADOR INTEGRADO EN EL MARCO PUNCHE PERÚ - CUT 11484"	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES N°430-2023 FECHA: 28/12/2023	MIDAGRI (CENTRAL)
6	1522-23	112-2023	CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN "ORDÓÑEZ POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO"	DIPROCOIM S.R.L.	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA-PEBLT	CONTRATO N° 054-2023-MIDAGRI/PEBLT-DE PARA EL "SERVICIO DE INSTALCIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTROL NIVEL DE AGUA Y EMPALME A RED SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LA META 029 ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS"	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL FECHA: 28/12/2023	PEBLT
7	1572-2023	022-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "JUSTIPAIZ"	NELSON FLORENCIO QUISPE FERNÁNDEZ	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - PESCS	CONTRATO DE SERVICIOS N° 031-2023-MIDAGRI-PESCS, PARA EL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE INVENTARIO PATRIMONIAL 2022 DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR"	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 023-2023 FECHA: 14/12/2023	PESCS
8	554-2023	125-2023	Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede San Juan de Lurigancho	UNIDAD EJECUTORA DE GESTIÓN PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS - MIDAGRI	Erika Vanessa Marin Alva; Carlos Enrique Cueva Palacios; Pedro Ramón, Gomez Hidalgo; Ramón Sánchez Urrello; Iris Camacho Salvatierra.	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	CONCLUIDO: ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 120-2023-JUS/DGDP/DCMA/CCG-MINJUS-SEDE SAN HILARION-SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2023	UEGPS
9	1549-2023	182-2023	Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Puente Piedra	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	Máximo Gutierrez Bernaola y Carlos Hernán, León Porras.	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 179-2023-/CCG-MINJUS-SEDE PUENTE PIEDRA FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2023	ANA